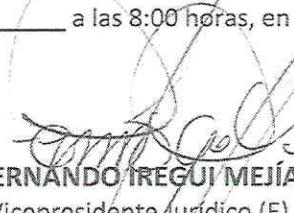


CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la notificación personal del Auto No. 34 del 27 de mayo de 2016, dentro del término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No. 2016-101-015835-1, pues se estableció que la misma no reside en la dirección indicada dentro de la solicitud de permiso presentada mediante radicado 2015-409-002501-2, tal y como consta en el certificado de devolución de la empresa de servicios portales nacionales 4/72, y dejando constancia que no existe otra dirección dentro del Registro Único Empresarial y Social – RUES; y que, por lo anterior, se procedió a publicar en la página electrónica y en lugar de acceso público de la Entidad la respectiva citación a notificación, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se procede a notificar mediante **AVISO** el referido acto administrativo, en atención a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adjuntando una copia del mismo y dejando constancia que contra este procede el recurso de reposición ante la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija el presente **AVISO** en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy _____ a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente Jurídico (E)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente aviso permaneció fijado en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, hasta las 17:00 horas del día _____.

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente Jurídico (E)



Proyectó: Diana Carolina Chacón M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

Auto No. 1034

14 MAR 2017)

"Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas".

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014 y en el inciso del Numeral II del Artículo 8 de la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá, solicito mediante Radicado en línea No. 2016409090112-2 del 05 de marzo de 2016 incluido en el expediente 20163040280200367E, permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura Vial para la instalación de servicios públicos en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar un permiso para el uso, la ocupación y la interventora temporal de la infraestructura vial. Pasar una red eléctrica por la vía número 43, Guayabal - Lérída en el Departamento del Tolima.

(...)"

Que una vez revisada la documentación remitida por el señor **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá se observó ausencia de algunos documentos esenciales para decidir sobre la viabilidad del permiso, por lo que la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones, mediante Radicado No. 20163040314731 del 07 de octubre de 2016, le requirió para que aclarara el tipo de intervención a realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 y así mismo allegara los documentos señalados en el artículo 6 de la mencionada resolución.

Que mediante Radicado No.2015409018715-2 del 01 de abril de 2015 el señor **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá allega plano indicando que lo que pretende es la instalación de posteria nueva.

Que en aras de continuar con el trámite, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones, mediante oficio radicado 20163040395241¹ del 19 de diciembre de 2016 requirió al señor **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá, en los siguientes términos:

(...)"

En atención a su radicado ANI No. 2016-409-114788-2 del 15 de diciembre de 2016, en el cual requiere permiso para ocupación del derecho de vía solicitar un permiso "para el uso, la

¹ En la carpeta se encuentra incluido el recibido del oficio el día 20 de diciembre de 2016 en la dirección electrónica suministrada por el petionario.

ocupación y la interventoría temporal de la infraestructura vial para una red eléctrica por la vía número 43, en el paso Guayabal - Lérída en el departamento del Tolima", al respecto nos permitimos reiterar que una vez revisada la documentación allegada a esta entidad y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la Resolución 716 de 2015 "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.", la ANI se permite hacer las siguientes precisiones:

- La ANI otorga permisos que se encuentren establecidos en el marco del Artículo 5 de la Resolución 716 del 28 de abril de 2016 que a la letra reza:

"(...) ARTÍCULO QUINTO. - CLASES DE PERMISO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA otorgará las siguientes clases de permiso:

INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA:

Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de vías de servicio, accesos, instalación de fibra óptica en infraestructura existente, pasos deprimidos, instalación subterránea de redes de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y fibra óptica, mantenimiento correctivo y/o periódico de todo tipo de redes, traslado de postes, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, construcción de carriles de aceleración y desaceleración, obras hidráulicas, instalación de radares, detectores de velocidad y/o similares, los cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, sin que modifiquen el uso del suelo y uso adicional en postería existente (...)"

- La ANI no permite los cruces de la infraestructura concesionada, con redes de servicios públicos por vía aérea, a excepción de las redes de tendido eléctrico que por norma no se puedan subterranizar, esto de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 de la Resolución 716 del 28 de abril de 2016.
- No se permite la instalación de postería nueva o elementos fijos sobre el derecho de vía.
- En lo que corresponde a la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentra a cargo de la Agencia, para el uso adicional y mantenimiento de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y que únicamente atraviesen la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea por vía aérea y no tenga una afectación directa sobre el derecho de vía, no se requiere el trámite del permiso, pero será necesario que el Peticionario radique la respectiva solicitud, adjuntado copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que posee como empresa, para lo cual deberá coordinar con el CONCESIONARIO Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA e INTERVENTORÍA el manejo del tráfico.

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:



- *Informar a esta Agencia cuales serían las actividades a realizar sobre el derecho de vía. Esto con el fin de poder determinar si las mismas se encuentran establecidas dentro del marco de la Resolución 716 de 2015.*
- *Indicar si el tendido de cable de energía se conectará sobre postera existente, postera nueva o sobre qué tipo de infraestructura se conectará y donde se ubicará.*

En caso de que las actividades que pretende ejecutar estén dentro de la clase de permisos que otorga la Entidad, se deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que establece el artículo sexto de la Resolución 716 de 2015:

"(...)

- 1. Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate, y en caso de los trámites que adelanten Autoridades Regionales y/o Locales debe anexar la respectiva Acta de Posesión.*
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.*
- 3. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.*
- 4. Descripción técnica detallada del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, indicar el tipo de maquinaria a emplear en los trabajos e informar cualquier cambio de la misma; la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras y férreas, junto con su plan de mitigación.*
- 5. Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, de conformidad con el sistema de referenciación de la Red Nacional de Carreteras (INVIAS) o del Sistema Férreo (según el caso).*
- 6. Descripción de la señalización preventiva a adoptar en el sitio de los trabajos, durante la ejecución de los mismos, con el plano respectivo, la cual debe cumplir con el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclo rutas de Colombia vigente, para permitir la ejecución de las obras y/o la operación de las mismas, según el caso. Para los permisos de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada debe anexar, además, el Plan de Manejo de Tráfico – PMT. En caso que se requieran cierres totales se deberá hacer la difusión del mismo en los medios y, adicionalmente, tramitar dicho cierre con el INVIAS.*
- 7. Presupuesto de la obra objeto del permiso, con todos los ítems de construcción, que afectarán la zona del derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, con todos los ítems de construcción incluidos equipos, materiales, instalación y mano de obra.*
- 8. Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario o hábiles, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, que se encuentran a cargo de la Entidad.*
- 9. Planos de las obras a ejecutar, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión.*

10. Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso, que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar.

11. En los casos que corresponda se debe anexar el Registro Único Tributario.

12. En los casos que corresponda la determinación de los mantenimientos rutinarios y/o preventivos y la indicación de la periodicidad y su respectiva duración.

(...)"

Por último, cabe aclarar que hasta tanto el peticionario no entregue la totalidad de los documentos requeridos, no se procederá a continuar con el trámite; sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el la Ley 1755 del 30 de junio de 2015

(...)"

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se consideran desde el punto de vista jurídico configurados los requisitos para efectos de declarar el presente desistimiento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 del 8 de enero de 2011, siendo consecuente con los principios trazados por la Carta Política, establece en su artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las autoridades públicas, entre ellos los de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)"

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, cuando quiera que no se ha cumplido con el requerimiento de complementación de una petición o no se ha realizado la gestión del trámite a su cargo, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que trascurrido el término indicado sin que se haya recibido ningún pronunciamiento por parte del señor **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá, o la solicitud de prórroga para satisfacer el requerimiento realizado, y que en virtud de las disposiciones normativas previamente citadas, aplicables al procedimiento adelantado, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición y




el archivo de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que el peticionario eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso presentada por **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá, para la obtención de los permisos de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto al señor **JORGE GUTIERREZ MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía 4.280.967 de Togui – Boyacá, en la dirección electrónica carlitosnestle@hotmail.com, o a su apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAR 2017

ANDRÉS FIGUEROA SERPA.
Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Greisy Ricardo Florez / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1
Revisó: José Román Pacheco Gallego / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1
Aprobó: Francisco Orduz Barón/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

